

13229 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de «Anulación de isletas», «Adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares» y «Plataforma de pruebas contraincendios» a realizar en el Aeropuerto de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), (AENA).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Anulación de isletas», «Adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares» y «Plataforma de pruebas contraincendios», se encuentran comprendidos en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 23 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de anulación de isletas contempla la eliminación de las mismas entre la plataforma y la calle de rodadura delimitada por las puertas B y C, para transformar esta superficie en zona de paso de aeronaves a la plataforma y así facilitar las maniobras.

El proyecto de adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares, consiste en la remodelación interior de una parte del antiguo edificio terminal y la adecuación de fachadas y exteriores de todo el edificio, reponiendo los servicios que pudieran verse afectados.

La nueva plataforma de pruebas contraincendios se sitúa a unos 150 metros del eje de la pista, entre ésta y el camino perimetral del aeropuerto. La plataforma tendrá forma rectangular de 76 metros paralelos a la pista, por 66 metros de anchura.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Dirección General de Costas; Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria); Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias; Dirección General de Política Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias; Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas de Gran Canaria) y Ayuntamiento de San Bartolomé (Las Palmas de Gran Canaria).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter los proyectos de «Adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares» y «Anulación de isletas» al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con relación al proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios» se considera que al desarrollarse dentro de la zona de servidumbre de protección definida en la Ley de Costas y estar próxima al LIC «Sebadales de Guasimeta» y la playa colindante al aeropuerto, se deberían plantear y estudiar otras alternativas de localización menos impactantes.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos «Adecuación del antiguo edificio terminal para vuelos interinsulares» y «Anulación de isletas», debiendo someterse al citado procedimiento el proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios», a realizar en el aeropuerto de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria).

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 3 de junio de 2002.-La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

13230 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia) de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de mayo de 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia), cuyo objeto es sustituir el sistema de riego tradicional (denominado a pie, por gravedad o a manta), realizado en 600 hectáreas, por una instalación automatizada de riego por goteo mediante las siguientes actuaciones: 1) Construcción de una balsa de 5.000 metros cúbicos de capacidad y dos 7.500 metros cúbicos y tres equipos de impulsión. 2) Construcción de la red de distribución consistente en 4.900 metros de tubería de 400 milímetros de diámetro. 3) Construcción de una red de riego consistente en 18.425 metros de tubería de diámetros comprendido entre 200 y 400 milímetros.

La «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima» solicitó el 22 de marzo de 2002, a la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, la emisión de un informe sobre el proyecto que fue remitido a dicha Sociedad Estatal el 16 de mayo de 2002 y en el que se pone de manifiesto la no obligatoriedad de ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no estando ninguna actuación incluida en el punto 2.1, de la Ley 1/1995 de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que el informe de Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia no hace referencia a la afección a algún hábitat o espacio legalmente protegido, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia).

Madrid, 3 de junio de 2002.-La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13231 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un panel solar plano, marca «Max Weishaupt GmbH», modelo WTS-F, fabricado por «Ernst Schweizer Ag. Metallbau».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Sedical, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono «Berreteaga», pab. 12, Sondica (Vizcaya), para la certificación